

**RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CORTA DE ARBOLADO EN ZONA DE DPH EN LA PARCELA 9030 DEL POLÍGONO 26 T.M. DON BENITO (BADAJOZ).**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

##### Solicitud del Promotor

Con fecha 14 de enero de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de *Corta de arbolado en zona de DPH en la parcela 9030 del polígono 26 t.m. Don Benito (Badajoz)*, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

##### Normativa aplicable

El proyecto de “*Corta de arbolado en zona de DPH en la parcela 9030 del polígono 26 t.m. Don Benito (Badajoz)*” no se encuentra incluido en el Anexo II, pero puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000 según informe de afección emitido en fecha de 24 de mayo de 2012. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

##### Descripción del Proyecto

Se trata de la corta de 50 rebrotes de cepa de eucaliptos, situados en caballón límite de parcela con pista, a fin de que no entorpezcan las labores agrícolas. Están situados en la zona de Policía del río Guadiana, a una distancia media de unos 15 m. de la margen derecha del cauce.

##### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 13 de noviembre de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas)	X

El informe de afección emitido a raíz de esta consulta indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas de acometer la corta selectivamente, afectando los eucaliptos

solicitados, sin su desecho; realizar la extracción de la madera sin afectar a la orilla del río, y eliminando los restos a una distancia que no afecte tampoco al arbolado de ribera; y ejecutar los trabajos fuera del periodo comprendido entre abril y julio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de “*Corta de arbolado en zona de DPH en la parcela 9030 del polígono 26 t.m. Don Benito (Badajoz)*” puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

### **Características del proyecto:**

Se trata de la corta de 50 rebrotes de cepa de eucaliptos, situados en caballón límite de parcela con pista, a fin de que no entorpezcan las labores agrícolas. Están situados en la zona de Policía del río Guadiana, a una distancia media de unos 15 m. de la margen derecha del cauce.

La actividad se encuentra ubicada dentro de espacios de la Red Natura 2000, concretamente en el LIC Río Guadiana Alto-Zújar. De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas reseñadas en el apartado de consultas.

Dadas las características del proyecto, se deduce que no a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la *Ley 5/2010*, por lo que:

## SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de “*Corta de arbolado en zona de DPH en la parcela 9030 del polígono 26 t.m. Don Benito (Badajoz)*”, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio*.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 11 de marzo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)**



Fdo.: Enrique Julian Fuentes